

subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

Las Corporaciones Locales subvencionadas están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto 37/ 1.988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición en el B.O.R. de la presente Orden, podrán ser atendidas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 18 de mayo de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperero Sáez.

Orden de 19 de mayo de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se Regula la Concesión de Subvenciones para Adecuación de Locales de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud I.A.55

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar la formación de Asociaciones Juveniles en sus distintos aspectos, promoviendo el asociacionismo juvenil, mediante la concesión de subvenciones para la adecuación de locales de los propios centros de juventud de las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO:

Artículo 1º.— Objeto.

Serán objeto de subvención las obras de adecuación, arreglo o adecentamiento de locales, pertenecientes a Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, destinados a fines formativos, culturales o asociativos.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites aprobados en su presupuesto, concederá subvención para este fin a las Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Requisitos.

Podrán pedir subvención aquellas Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el Registro o Censo de Asociaciones de la Dirección General de Juventud.

Artículo 4º.— Cuantía de la subvención.

Estudiadas las solicitudes presentadas, mediante Resolución de concesión, se determinará aquellas a cuya financiación se considere de interés contribuir especificando la cuantía de la subvención.

La obra a realizar tendrá la consideración de reparación menor y su presupuesto total de ejecución no excederá de 500.000 ptas.

Artículo 5º.— Documentación.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 15 de junio de 1.992, acompañando la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.
- Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente de la obra que se quiere realizar.
- Certificado de la Asociación Juvenil por el que se compromete a asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.
- Certificación de que el local donde se quiere realizar la obra está en régimen de cesión, alquiler o propiedad de la misma, por parte de la Entidad solicitante.
- Certificado de haber solicitado o no para la misma finalidad subvención a cualquier otro Organismo Público o Privado.

Artículo 6º.— Criterios.

Para la concesión de subvención se valorará fundamentalmente:

- Objetivos preferentes en la memoria de la obra.
 - Número de miembros de la Entidad y su ámbito de actuación.
 - Medios personales y materiales de que dispone la Asociación.
- La Resolución por la que se acuerde la concesión de subvención, en ningún caso podrá exceder del 85% del presupuesto total de ejecución.

Artículo 7º.— Adjudicación de la obra.

Se establece un plazo de cinco meses, a partir de la comunicación de la Resolución de concesión de ayuda, para la adjudicación y ejecución de la obra objeto de subvención.

Artículo 8º.— Abono de la subvención.

Las Entidades subvencionadas deberán presentar en el plazo señalado, la siguiente documentación:

1.— Memoria informe de la obra realizada en el centro de juventud correspondiente.

2.— Informe del técnico que realizó la memoria valorada.

3.— Factura de la obra realizada.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención proporcionalmente a lo realmente gastado, si al justificar el costo resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— Obligaciones:

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

- Admitir en cualquier momento del desarrollo de la obra la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la obra de adecuación, en el momento que ésta se produzca.
- Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y la obra no se lleve a cabo por cualquier motivo o por una modificación sustancial de lo previsto en la memoria valorada.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 19 de mayo de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 12/92, de 21 de Mayo, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.57

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja existe una partida encaminada a subvencionar la labor desarrollada por las Organizaciones Profesionales Agrarias dentro del marco de su actuación como tales organizaciones y de las actividades desarrolladas. Por ello se hace necesario la regulación de concesión de estas subvenciones a partir de unos criterios que puedan ser objetivables y susceptibles de valoración

DISPONIENDO:

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder subvenciones anuales para el desarrollo de sus propios fines a las Organizaciones Profesionales Agrarias que estén legalmente constituidas y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La concesión y pago se realizará en dos fases. La primera de ellas como cuantía al funcionamiento y cumplimiento específico de sus cometidos, y una segunda, por la realización de actividades. La cuantía de la primera será como máximo hasta un 40% de la partida presupuestaria.

Artículo 2º.— 1. Para la percepción de la primera fase que se indica en el Artículo 1º será necesario la presentación de la instancia de solicitud según el modelo que figura en el Anexo I.

2.— La concesión de la segunda fase de la subvención se realizará en función de las actividades desarrolladas con los siguientes fines:

- Promoción y desarrollo técnico-cultural de los agricultores y ganaderos riojanos.
- Promoción de la comercialización de productos agrarios de La Rioja.
- Realización de cursos, charlas o coloquios que faciliten la realización de los apartados anteriores.
- Estudios técnicos sobre temas agrarios.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes será el primer semestre del año en curso y la cuantía a que se refiere el Artículo 1º, punto 2 se liberará mediante Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez recogidas las solicitudes en dicho plazo y adjuntada la documentación exigida.

Artículo 4º.— Para tener derecho a la percepción de la segunda fase a la que hace referencia el punto 2 del Artículo 2º se presentará el programa de actividades según el Anexo II antes del 31 de octubre del año en curso.

Efectuada la valoración de la subvención que corresponda de conformidad a sus programas y actividades se liberará por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez justificada la realización de las mismas, los gastos ocasionados y entregados los estudios técnicos, en su caso.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Mayo de 1992.— La Consejera de Agricultura y